

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00058-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. Sírvase indicar si los linderos del predio de mayor extensión y del objeto de la Litis se encuentran debidamente actualizados, de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.
2. Toda vez que el predio pretendido en usucapión hace parte de un predio de mayor extensión, deberá el demandante precisar dentro del acápite de los hechos, el área total del predio restante de mayor extensión una vez se haya desmembrado el predio que se pretende en pertenencia.
3. El plano debe estar certificado por la autoridad catastral competente y/o por profesional idóneo titulado en ingeniería civil, topografía catastral y geodesta o arquitecto, acreditado con copia de la respectiva tarjeta profesional, lo anterior en cumplimiento de la Ley 1579 de 2012 “Estatuto de Registro de instrumentos Públicos”.
4. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL